

D. D. Man. Ign. ^{ly}
Garcia

Exped. promovido, por Don
Anselmo Flores, sobre que
se le concedan expensas por
sus Accederos, y de
principio en el
mes de Abril
de 1825.

Fue del onulado, por su Excmo
gn. Sr. Excmo. Sutilia

A. L. 31

N. 3

TC
Cas 9
Dec. 29
Fol. 8



Dos reales.

16

SOLLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Volga para el Bienio de 1825. y 1826.

D. Anselmo Flores del Comercio de esta
Ciudad, como mejor proceda de Derecho pa-
reco ante V. S. y Digo: Que para sostener
mi giro contraje las dependencias pasivas que
describe la razon que bajo el N.º exivo debida-
mente importante 5856 pesos 4 reales, pero ha-
biendo remitido porcion de efectos a la Ciudad
de Yca para su expendio el año pasado de
223 con mi hermano D.ª Jose Flores, si su re-
greso fue asaltado en el camino por las Mon-
teceras, y le robaron todo el dinero y efectos
mios, y de su pertenencia que retornaba de
aquel punto, segun lo calificué con la infor-
macion de testigos que produzgo en el Juzgado
de D.º. y presento con el N.º en igual for-
ma.

Este suceso inesperado, y la dificultad
de recaudar las partidas que tengo fiadas
entre los individuos que comprende la Lista
jurada que con la misma solemnidad aron-
pamo bajo el N.º y cuyo monto asciende

á 4574 pesos, medio real, me constituyeron en
la imposibilidad de satisfacer á mis acrede-
dores, y continuar en el cajon de Comercio
en que giraba situado en la calle de Su-
dios, hasta el extremo de haberlo cerra-
do, entregando sus llaves con algunos efe-
tos que contenia á D.^o Mariano Carranza,
de acuerdo con otros dos de mis acreedores,
que son el Reverendo Padre Fr. Juan de Dio-
vria, y D.^o Juan Pared. segun el docum.^{to} N.^o 4

En esta situacion, y viendo-
me sin destino ni arbitrio con que subs-
istir, y satisfacer mis deudas, se me ha-
ce preciso arribar al remedio de las espe-
ras que franquea la benignidad de este
Tribunal, tanto mas asequible quanto
que los acreedores principales penetra-
dos de mi inculpable destruccion, y
de mi honrrades, estan convenidos en o-
torgarmelas, segun lo persuade la sub-
scripcion que conserigo hacen de este re-
curso, y en esta virtud imploro la benigni-
dad de V. S. á fin de que se sirva conce-
dermelas por tiempo de cinco años, q.
es lo mismo que necesito, mediante la
Calamidad que todavia padece el Co-
mercio: por lo que

A V. S. pido y suplico se sirva de consentimi-
ento de mis primeros acreedores, con-
cederme las esperas de cinco años para
el pago de mis deudas, y en su virtud

mandar se me devuelvan los efectos y valor
de las mejoras que entregué por ser de justi-
cia que juro a Dios Nro. Sr. y esta señal
de H no proceder de mala fe.

Anselmo Flores

Juan de Dios Trias

Sebastian Ramirez

Doy fe: Que los contenidos en este escrito firmaron en mi presencia
despues de haverse inteligencias del contenido de el. Y para que conste pongo
la presente en Lima y Abril treinta de mil ochocientos veinte y cinco. -

Juan de Salas
En. pub. co



S.S. Son presentados los Docum. q. se acompañan, rubricados
los q. correspondan, y citare a las partes q. q. conpa-
recan en el primero dia de las citaciones de la misma
conforme a ordenanzas. Lima, y Abril 30. de 1825 -

- Juan y Conuclun
- D. Tomas entus
- de Suallos.
- Juan Salas
- J. Fran. Alva
- de Salas
- Alva
- J. G. Alva
- J. G. Alva

Decorative flourish or seal.

Decorative flourish or seal.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Haviendo comparado los arrendos de D. Anselmo Flores, a excepción de D. Mariano Casaña, y D. Ticio Peral, de los q. el primero remitió todo, allanándose a pagar y lo q. se acordase, y el segundo, mandó aludido el papel q. se ajustará, después de rubricado, en q. ^{lugar} indistintamente convienen en las Caperas solicitadas por el Dueño: tratada la materia, y convenidos los arrendos de mayor cantidad en la misma convención de Caperas por el término de cinco años: se declara y es tal como el plan indicado, previniéndose q. D. Mariano Casaña debe entregar a Flores los efectos convenientes en la forma N.º y seguir usando de su dno en el Tercero ordinario y la cantidad del Depósito que allá demando al mismo Flores, y sobre q. se siguieron los autajes ^{de} arrendador Casaña hizo presentes en el acto de una comparecencia, quedando su arrendo en este finis de Caperas reducida al importe de los arrendos. Del q. se ocupó D. Anselmo Flores, y le alquiló el mismo Casaña como Apoderado de los Dueños del dno de la casa. Dese de una auto los testimonios, o copias certifi- cadas q. las partes pidan, y cualquier otro Expediente. Lima, y Mayo 5. de 1825.

Por los S. J. M. S.
Juan Salas
Mariano

4
S. Pasion y Consul.

No pudiendo asistir al Con-
curso de D. Anselmo Flor.
por estar sumam^{te} ocupa-
do, convergo en todo lo que
sea favorable a su solici-
tud. Lima Mayo 5/1825.
El Virey de la Perla



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.



el mes de Mayo de 1825. y 1826

- Carranza Anselmo Perez

Proveyeron y rubricaron el auto que antecede los
Sres. D. Tomas Ortiz de Levalle Coronel de Caballeria
civica, D. Juan Salazar Coronel de Exto. y D. Francisco
Alvarez Calderon Prior y Conules del Iral. del Consula
do de esta Republica Peruana, y firmaron en el los con-
currentes en el dia de su fha.

José Cuadros de Sutil
Eco. no. del Conii.



4.
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

D. Anselmo Flores en el expediente
sobre corrección de esperas, y lo demás de
dado digo: Que la rectitud de S. S. se ha
servido otorgarme las predichas esperas
de consentimiento de mis acreedores,
por el termino de cinco años, dandome
el testimonio que necesitare del Exped.
pero habiendo acompañado documentos
originales de mis deudores, necesito haver
uno de ellos para recaudar el dinero que
relacionan; y por tanto me es preciso
interpelar la benignidad de S. S. p. q. se sir-
va mandar se desgloven los enunciados do-
cumentos, y desandose en su lugar una
nota se me devuelvan. A cuyo proposito
S. S. pido y suplico se sirva así mandar lo
en particia. C. S.

Anselmo Flores

S. S.
Lion.

Devuelvase con rraçon, y quedando rraçon

D. Tomas Ortiz
de Sotillos.
Conucl.
gr.º de Fr. Juan Alvarado
Calderon.

Lima, y Mayo 7. de A. 825

[Handwritten signatures]

[Signature]

En seis de Mayo de mil ochocientos veinte
y cinco, año y efeto de q. se contrae el
D.º de J. Alvarado, a D.º Juan de la Cruz,
se convino, y se entregaron al suscritor
los Documentos de p.º de, y firmo de q. certifica
Juan de la Cruz

[Signature]

Seguidam. se para el propio efeto al P.º Fr. Juan
de Dios Cruz, quien se paró a la solicitud del suscritor
y firmo de q. certifica

J. Juan de Dios Cruz

[Signature]

En nueve de dicho año, año para el mismo
fin ad. Mariano Carranza, y firmo, de q.
certifica

Carranza

[Signature]

En dicho día fue igual rraçion ad. Juan
de Dios Cruz, y firmo de q. certifica

Cruz

[Signature]

En once de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco año



7
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

para efectos, aq. se contrae el antecedente Du. to

Don Juan Salas, en representacion de D. Manuela de Santiago de Cortiguera, quien en virtud de ello, se convino en q. se verificase la entrega de los Docum. tos y solista de Anselmo Flores, y firmo de q. certifico -

Don Juan Salas

Sueldo

En cumplimiento de lo pedido y mandado en el escrito y decreto precedente desolví de este expediente la informacion de testigos producida en el Juizado de Dto. por D. Anselmo Flores en f. 13, y corria bajo el N. 20; Una razon de las deudas ya citadas en f. 1 y se hallaba bajo el N. 21; y otra razon de las eximentas en el Casoncito en f. 1 y bajo el N. 40, lo que pongo por constancia que firmo el interesado en señal de su percibo en Lima trece de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco de que certifico

Anselmo Flores

Jose Eufrasio de Sueldo

A consecuencia de lo acordado en el auto se comparecieron en que corre ahora a f. 30. Don Maximiano Carrasco hizo entrega a Don Anselmo Flores de las todas las expresadas que constaban de la razon de f. 1, con la adscripcion

de que, por lo relativo á las Viduedas del Casco que
suyo dho Flores, y hijo, lo havia d. Jov. Barreto
fue preciso, precediese ternaçon de m. Feito facultado
del arte, el que havia de fixar el precio, y als que
retaban, ambos, conformes en yacia por lo que dijese.
En su virtud procedió d. Pedro Carrasco ayustador
la ternaçon, quien avalio todo en la cantidad de
treinta, y un pesos. Entrado de esto al Refund.
d. Mariano Carrasco, le propuso a d. Amelmo
Flores, la havia de rebafia la ternaça para, xuyto
a que ya havia arrematado. Dijo que de ellas, como
por sea de contumacia la rebafa, als q. le dio el pre
dicho Flores para que en todo tiempo como aqre
la ternaçon el ayustador Carrasco, firmante los
Ymposados. Lima, y Sep. 10. de 1825

Amelmo Flores

Mariano Carrasco



Razon de los tamanos y precios de las Vidrieras q. se hallan en el
Covson de D. Jose Barreto, y pertenecientes a D. Anselmo Flores. ANEXO

Cinco vidrios de á dos tercias cada uno en sus empaques y amarras.

Con capuchinos á cinco pesos cada uno.

25 p^{os}

dos vid. con todo suficiente y engranadas de movimiento, sobre el
mostrador á 3 p. cada una

6

31 p^{os}

Lima Septiembre 2. de 1825.

Leonor Larrasola

Ocho paquetes de Alfileres de a seis millares paquete

son millares cuarenta y ocho á dos rs. millar son p.

2

diez f. Cordon negro a veinte rs lb.

1 lb

Lima y Sep. 2 de 1825.

Anselmo Flores

